

«Magisterio Español». Pedro de la Herrán y equipo. «Fe y Vida». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial 1.º

«Santillana». Departamento de Investigación Educativa de Santillana. «Religión 3.º». Religión y Moral Católicas. Ciclo medio 3.º

«Santillana». Departamento de Investigación Educativa de Santillana. «Religión 5.º». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio 5.º

3. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):

«Cincel». Montse Ginesta, María Sahuquillo, José María Aceña. «Lecturas 2.º». Lectura: Lengua Castellana. Ciclo inicial 2.º

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15376 *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don José Miguel Prados Terriente.*

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Miguel Prados Terriente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.

15377 *RESOLUCION de 18 de abril de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.524, promovido por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, sobre venta de bienes del Económico Laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

15378 *RESOLUCION de 18 de abril de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «García Alegre y Compañía, Sociedad Limitada».*

Por Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 403.549, promovido por «García Alegre y Compañía, S. L.», sobre Reglamentación para Empresas de contratos ferroviarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «García Alegre y Compañía, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de contratos ferroviarias, y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

15379 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de abril de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en el día 18 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

Ambito de aplicación

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de «Paular», existentes en Madrid y Morell (Tarragona), o que pudieran crearse en el presente año, con la única excepción señalada en el ámbito personal.

Ambito personal

Este Convenio afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusión que las establecidas por norma legal y la de aquellos trabajadores cuya relación laboral se regule por contrato individual, previo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Duración, prórroga y resolución

La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1982, finalizando el día 31 de diciembre de 1992.

Se entenderá que el Convenio queda anual y tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes firmantes no se denuncia de acuerdo con la normativa legal vigente.

Compensación, absorción y garantía personal

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico y mínimo.

En lo que respecta a posibles absorciones y compensación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

Tabla salarial

La tabla salarial para 1982 experimenta un incremento del 7 por 100, quedando establecida según cuadro anexo.

Pagas de marzo y septiembre

Las citadas pagas se incrementarán en el 7 por 100, quedando establecidas según el valor reflejado en la tabla de retribuciones anexa, manteniéndose el mismo criterio existente en cuanto a su devengo, cálculo y cobro.

Antigüedad

El complemento personal por antigüedad, en valores absolutos, se incrementa en el 7 por 100, quedando establecido su valor según los módulos que se determinan en la tabla de retribuciones anexa.

Horas extraordinarias

Según se indica en la introducción del Convenio, es política de la Empresa llegar a la máxima restricción en la realización de horas extraordinarias. Su valor en el centro de Tarragona será calculado según la fórmula siguiente:

$$\frac{[(14 \text{ SB} + A) + (M + S + (T + N))] \times 0,462}{1880} \times 1,75$$

Explicación de signos:

SB = Sueldo base.

A = Antigüedad.